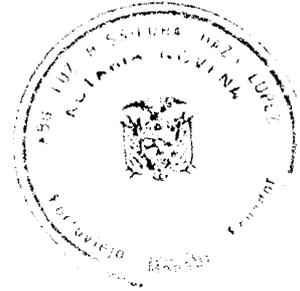


**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDADA ANÓNIMA,  
OTORGADA POR LOS SEÑORES INGENIERO JIMMY MARCELO VELEZ ORTIZ  
Y OSWALDO CESARIO VELEZ CEDENO.**



**CUANTÍA: INDETERMINADA.**

**NUMERO: 1071.-** En la Ciudad de Portoviejo, Cabecera del Cantón del mismo nombre. Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, lunes diez y nueve de Diciembre del dos mil cinco, ante mi, **Abogada Luz Hessildha Daza López, Notaría Pública Novena de este Cantón**, comparecen, por sus propios derechos los señores: Ingeniero **JIMMY MARCELO VELEZ ORTIZ**, casado; y, el señor **OSWALDO CESARIO VELEZ CEDENO**, casado. los comparecientes de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, todos hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el objeto, naturaleza y resultados de esta escritura, que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice así:

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir

Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

una más de la cual conste el contrato de CONSTITUCIÓN de una SOCIEDAD ANÓNIMA, que se celebra con arreglo a las estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, los señores: **INGENIERO JIMMY MARCELO VELEZ ORTIZ, y OSWALDO CESARIO VELEZ CEDEÑO**, mayores de edad, de estado civil casados, capaces para contratar **CLAUSULA SEGUNDA.- MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, denominada: **MAVEOR S.A.**, para emprender en las actividades propias de una Compañía de comercio, repartirse las ganancias y utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías y otras Leyes afines a su objeto social y al Estatuto Social que a continuación se detalla **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MAVEOR S.A. - CAPITULO PRIMERO: Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Duración de la Compañía. ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD.-** El nombre con el que se denominará a la Compañía es el de **MAVEOR**, y es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía, es el cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de

---

Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesarias en otros lugares del país o del extranjero.

**ARTICULO TERCERO.- OBJETO DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se

dedicará a: A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general; para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; promover, Proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural: b) a la construcción y/u operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, eléctrica, Electrónica, Mecánica, especialmente construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, puentes, obras de vialidad, en general estructuras de hormigón armado, metálicas, edificios en general; instalaciones sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas y sus instalaciones, estructuras complementarias; y representación de empresas y distribución de equipos en general, relacionados con el objeto social de la compañía. Intervendrá en el montaje de todo de tipo de instalaciones, equipos y maquinarias industriales, mecánicas, electrónicas, eléctricas. Para el cumplimiento de sus fines específicos. Podrá realizar todos los actos técnicos y jurídicos, de cualquier

ABG. Luz Pessudo Coca López  
NOTARIA NOVENA DE CRISTIANISMO

*[Handwritten signature]*

naturaleza, que permitan el más completo cumplimiento de sus fines y todos aquellos actos que guarden conexión directa o indirecta en relación de medio a fin con su objeto industrial y comercial de producción, preparación, adecuación, transformación, selección y ventas de sus productos al por mayor y al por menor, en toda clase de mercados nacionales e internacionales, también se dedicará a la comercialización de combustibles y derivados de Petróleo al por mayor y menor, igualmente al arrendamiento de maquinaria pesada, transporte de material y equipo pesado. Igualmente se halla facultada para realizar todos aquellos actos que demande la realización completa de sus objetivos y que sean consecuencia natural de su desarrollo y aplicación o un antecedentes técnicos o jurídicos de los mismos. La enumeración de actos y contratos que podrá hacer la compañía en desarrollo de su objeto, no es en modo alguno taxativo o limitativa, sino simplemente ejemplificativo, pues ella como persona jurídica debidamente incorporada es plenamente capaz para realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes. Para cumplir su objeto la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS,

---



contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía podrá ser disminuido o prorrogado.- **CAPITULO SEGUNDO: Del Capital y de las Acciones.**

**ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía MAVEOR S.A., es el de: **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100 CENTAVOS (S/. 800,00)**, y, estará dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR 00/100 (S/. 1,00), de valor cada una de ellas.- Cada acción será indivisible y de existir varios copropietarios de una misma acción, éstos deberán constituir un procurador común. **ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución del capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS TITULOS ACCIONES.-** Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- DEL CANJE DE LOS TITULOS.-** En el caso de canje de títulos, los gastos que ocasionasen por tales cambios, correrán a

Abg. Luz Hessler Doza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEO

cargo del accionista que lo solicitare.- Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado.- Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTICULO NOVENO.- DEL EXTRAÑO Y DESTRUCCION DE CERTIFICADOS O TITULOS.-** Si el título de una Acción o Acciones o el Certificado de éstas se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del Accionista interesado.- Una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha posterior de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante.- De haber oposición, se estará a lo que resuelva la Autoridad competente. **ARTICULO DECIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- La transmisión o transferencias de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREFERENCIAS EN EL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los Accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento del capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al

---

momento de efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías.- Cada acción pagada dará derecho a un voto; las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FIRMA DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Los Títulos de Acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.- Gobierno y Administración. ARTICULO DECIMO CUARTO. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía tendrá como Órgano Supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- La administración corresponde al PRESIDENTE y al GERENTE GENERAL. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales: Segundo, Tercero y Cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y los demás que se puntualizaren en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se

Abg. Luz Hestilho Dozo López  
NOTARIA NOVENA DE PERU  
110

*Luz*

refiere el Inciso Segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley citada; aunque éstos no constaren en el Orden del Día.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el Orden del Día. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta General.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas que hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, las realizará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.

---

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACIONES.-** El quórum para que pueda sesionar validamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente; y, en su falta, por el Accionista que designe la propia Junta.- Actuará como Secretario, el Gerente General y a falta o impedimento de éste, un Ad-hoc, elegido por los concurrentes.- El Presidente y Secretario actuante con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en la codificación en la ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum mínimo requerido para dichos casos por la Ley indicada. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Además de las facultades constantes en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas, tendrá competencia privativa para lo siguiente: a) Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa.- b) Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y al Suplente, conforme a lo previsto en estos Estatutos; designaciones todas estas que se harán cada DOS AÑOS.- c) Nombrar por

periodo de DOS AÑOS a los Administradores o Gerentes de Sucursales, Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades.- d) Conocer y resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el Balance Anual y sobre las proposiciones que hicieren los Administradores y los Accionistas dentro del límite de sus facultades.- e) Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarios.- f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones.- g) Resolver el formar parte de otras compañías o de fusionarse con otras sociedades.- h) Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los Accionistas.- i) Aprobar las Actas; y, j) Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; b).- Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; c).- Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; d).- Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueren competencia de ella; e).- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la compañía; f).- Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General

---

de Accionistas; y, g) Ejercitar las demás atribuciones que señala la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.-** En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Accionista que designe la Junta General hasta completar el período respectivo, o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento, según sea el caso. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales.- b).- Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos; y, por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la Compañía que estará a su cargo.- d).- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones.- e).- Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencias, contabilidad y archivos de la Compañía.- f).- Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas, para la buena marcha del negocio.- g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre

Así fue prescrito Dozo Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO

ellos, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h).- Celebrar toda clase de contratos para lo que está facultado por la Ley y estos Estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas; i).- Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la Compañía.- j).- Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Compañía.- k).- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y los presentes Estatutos.- El Gerente General no necesariamente tiene que ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente en ejercicio.- Si la falta, ausencia o impedimento, fuere por más de noventa (90) días o definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará para un periodo de DOS AÑOS, a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los Accionistas o no de la Compañía.- El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, quien lo aprobará o no.- Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de

la Compañía en el momento que estime conveniente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía.- b).- Exigir al Gerente General, la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea conveniente.- c).- Examinar por o menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera.- d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes.- e).- Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente.- f).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, g).- Todas las demás atribuciones que le corresponda por este estatuto y por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES DEL COMISARIO.-** Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder.- Igual prohibición corre para los

Abg. Luz Hestilicho Dozo Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PUNO

*Luz*

administradores de la Compañía. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previos los requisitos establecidos por la Ley.- Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como Liquidador quien en ese momento se encuentra desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario. **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. **CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El Capital con el que se constituye la Compañía **MAVEOR S.A.**, es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100 CENTAVOS (\$/ 800,00), se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas fundadores y pagado en el veinte y cinco por ciento (25%) pago consignado en la denominada "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL", Certificado de la cual se agrega al presente instrumento para su protocolización.- El saldo del capital a pagarse por los accionistas se lo hará igualmente dentro del plazo de UN

---

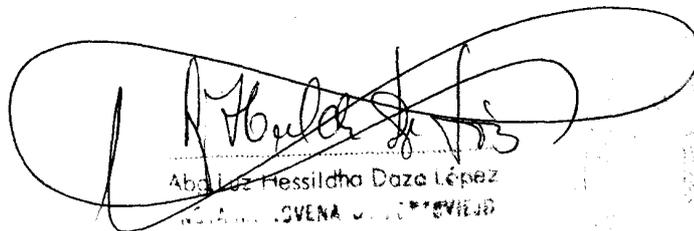
AÑO, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil de Portoviejo.- En consecuencia y según lo antes indicado, el capital de la compañía **MAVEOR S.A.**, y las acciones que representan dicho capital, se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

ACCIONISTAS SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	# DE ACCIONES
Ing. Jimmy Vélez Ortiz	796,00	199,00	597,00	796
Oswaldo Vélez Cedeño	4,00	1,00	3,00	4
<b>TOTAL:</b>	<b>800,00</b>	<b>200,00</b>	<b>600,00</b>	<b>800</b>

**CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.-** Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el Certificado de Depósito hecho en el Banco del Pichincha C.A., del que consta haberse depositado en la denominada "Cuenta de Integración de Capital", el veinticinco por ciento (25%) del capital social que se suscribe.- Usted señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de rigor necesarias para dar al presente instrumento plena eficacia legal. Usted señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de rigor necesarias para dar al presente instrumento plena eficacia legal. Atentamente, Abogado Juan Carlos Espinales Rodriguez Matricula número dos mil cuatrocientos dos Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original que fue presentada

Apdo. Juan Carlos Espinales Rodríguez  
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO

para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido integro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta efectos legales lo declarado en ella, leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí, La Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo la Notaria que da fe.-(firma) INGENIERO JIMMY MARCELO VELEZ ORTIZ C.C. No: 130186833-5.- Señor OSWALDO CESARIO VELEZ CEDEÑO C.C. No.13002993-8.-(FIRMA) Abogada Luz Hessildha Daza López, Notaria Pública Novena de este Cantón *h*



Abogada Luz Hessildha Daza López  
NOVENA DE ESTE CANTÓN

Imprimada



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: Portoviejo**

**Número de Trámite: 7071181**

**Tipo de Trámite: CONSTITUCION**

**Señor: CEDEÑO TORO MARGARITA M**

**Fecha de Reservación: 11/11/2005 15:40:58**

**PRESENTE:**

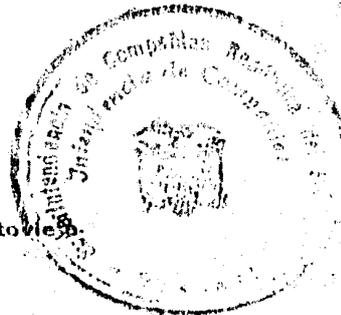
**A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:**

**LA NAVEOR S.A.**  
**Aprobado**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2006**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**Sra. Maryuri Cedeño Mera**  
**Delegada del Intendente de Compañías de Portoviejo**



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
**CERTIFICADO**  
de que el nombre de la compañía  
de esta inscripción

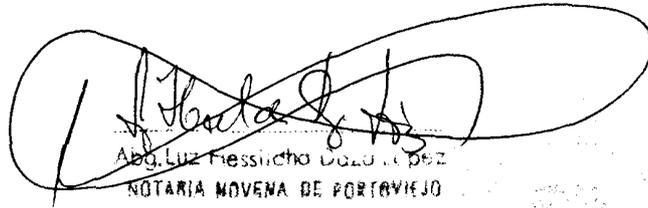
**23 DIC 2005**

*M. Kawajall*

Ag. Luz Hessidho Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

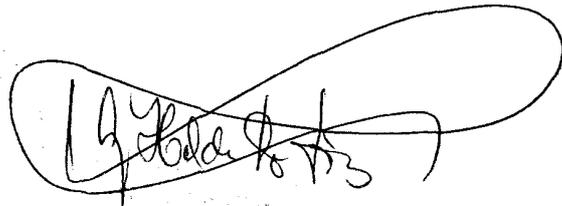


SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA EN FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. *h*

  
Abg. Luz Hessildha Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

**RAZON:** ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el Dr. Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No.06-P-Dic-0000016 de fecha 13 de enero del 2006, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía de Sociedad Anónima MAVEOR S.A. , celebrada en esta Notaria el 19 de Diciembre del 2005, que se aprueba, por la resolución antes indicada. -Doy fe. *h*

Portoviejo, Enero 20 del 2006



CERTIFICO

EN CUMPLIMIENTO EN LA RESOLUCIÓN No.P .06. DIC.0000016,  
DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIA DE PORTOVIEJO, DOCTOR  
CARLOS LARA ZAVALA, EL TRECE (13) DE ENERO DEL DOS MIL SEIS  
QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE  
LA COMPAÑIA MAVEOR S.A CON EL NUMERO TREINTA Y CINCO (35)  
DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL  
No 24. SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO  
SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 19 DE ENERO DEL 2006

LA REGISTRADORA,

*Carmen Chang*

**Ab. Carmen Chang Tejada**  
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



COPIA

OFICIO No. IP.06.

0957

Portoviejo,

2 MAY 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA - PORTOVIEJO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAVEOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Carlos Lara Zavala  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO